

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, veintinueve (29) noviembre de dos mil
veintidós (2022)

Proceso	<i>Verbal especial 1561de 2012</i>
Demandante	<i>William Javier Rivera Montoya</i>
Demandado	<i>Manuel López y otros</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2022-00107-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 462</i>
Asunto	<i>Requiere so pena desistimiento</i>

Subsanados los requisitos y toda vez que la demanda cumple con los requisitos señalados en la Ley 1561 de 2012, y las establecidas en el artículo 82 y Siguiente del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda POSESORIA ESPECIAL – sobre **TITULACIÓN DE INMUEBLE CON BASE EN LA POSESIÓN** instaurada por el señor WILLIAM JAVIER RIVERA MONTOYA a través de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL LÓPEZ y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Dese a la misma el trámite especial contenido en la ley 1561 de 2012 y de la respectiva demanda córrase traslado a los convocados por pasiva por el término de diez (10) días para que la conteste, previa notificación personal y entrega de la copia de la demanda y anexos.

TERCERO: Inscribir la presente demanda en el folio de registro de matrícula inmobiliaria N° 026-13875 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Manuel López, para que dentro de los quince (15) días después de la publicación

comparezcan a recibir personal notificación del auto admisorio de la demanda y a estar a derecho en el proceso, en este Juzgado (Inciso 1 y 5 del artículo 108 del C G P). Hágase la publicación en conforme a los dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Por el medio más expedito, infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería Municipal de Marinilla, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones frente a este proceso.

SEXTO: EMPLAZAR a las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 028-62509, de conformidad con e conforme a los dispuesto en la Ley 2213 de 2022, de no comparecer se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

La parte demandante acatará lo previsto en el numeral 3º ídem; instalando la valla a la que allí se hace alusión y aportará prueba de ello de conformidad con la Ley.

SÉPTIMO: En los términos del poder conferido se reconoce personería para actuar en nombre del demandante al Dr. EDISON ARLEY CEBALLOS SÁNCHEZ con TP 361.051 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98727997de154cd5aaa0c19be5fea270a0fa7c47fccd7ab41bf8b535b5076f3e**

Documento generado en 29/11/2022 04:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>